



## DECRETO DE ALCALDÍA

Considerando que la Entidad Local Menor de Escarrilla tiene habilitado una serie de parcelas destinadas a huertos sociales, en un recinto del cual es arrendataria de acuerdo con el contrato suscrito con la propiedad el día 25 de junio de 2.013; con objeto de que se cultiven por los vecinos para la obtención de productos hortícolas con destino al consumo familiar.

Atendiendo que para ello se hace imprescindible contar con unas bases que contenga las normas de adjudicación, funcionamiento y fomento de buenas prácticas de estos huertos.

Por todo ello **RESUELVO**.

**PRIMERO.-** Aprobar las bases que figuran en el Anexo I, y por las cuales se regirá la adjudicación y explotación de los huertos sociales.

**SEGUNDO.-** Aprobar el modelo de contrato de subarrendamiento establecido en el Anexo III

### ANEXO I. BASES

#### **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS DESTINADAS A HUERTOS SOCIALES EN ESCARRILLA.**

##### **PRIMERO.- Objeto.**

Esta bases pretenden regular el procedimiento y establecer el régimen aplicable al aprovechamiento especial destinado a huertos sociales, los criterios de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, el fomento de buenas prácticas hortícolas y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente en su uso puedan acarrear.

##### **SEGUNDO.- Localización.**

Las parcelas objeto de adjudicación se ubican en la finca denominada Loperas, polígono 501, parcela 26, con ref. Catastral 22282C501000260000JA. La distribución y numeración de las parcelas es la que refleja el plano que como anexo II se adjunta a las presentes bases.

##### **TERCERO.- Beneficiarios.**

En la presente convocatoria, podrán ser beneficiarios de la adjudicación de una de las parcelas destinadas a huertos sociales aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No convivir en el mismo domicilio con otro beneficiario de huerto social.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales y estatales
- No haber sido privado en los últimos dos años de alguna parcela destinada a huerto social por incumplimiento de lo aquí dispuesto.

**CUARTO.- Duración.**

Los huertos se adjudicarán por un periodo de 1 año.

**QUINTO.- Precio.**

El uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos será a título oneroso a razón de 50,00 Euros anuales, los cuales deberán ser pagados antes de la formalización del contrato anual.

**SEXTO.- Convocatoria y presentación de solicitudes.**

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública, que será expuesta en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Entidad Local Menor, el plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la exposición del anuncio.

Las solicitudes normalizadas se presentarán en el Registro General de La Entidad Local Menor, acompañadas de fotocopia del D.N.I. o documento equivalente del interesado.

**SÉPTIMO.- Admisión.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma en el plazo cinco 5 días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.

De no mediar reclamación alguna, la lista provisional adquirirá carácter definitivo sin más trámite.

Finalizado dicho plazo y resueltas en su caso las reclamaciones, se publicará en el tablón y web la lista definitiva de las personas beneficiarias, siendo estas emplazadas para la firma de los respectivos contratos.

**OCTAVO.- Adjudicación.**

El sistema de adjudicación inicial se realizará mediante riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro general de la Entidad Local Menor, de tal manera que aquel beneficiario que figure en primer lugar de la lista definitiva podrá elegir entre los huertos disponibles, y el segundo entre los restantes y así sucesivamente hasta llegar al número de huertos dispuestos.

En el supuesto de la existencia de un mayor número interesados que huertos disponibles, tendrán prioridad las personas empadronadas y residentes en Escarrilla.

**NOVENO.- Cesión.**

La cesión para el uso, disfrute y aprovechamiento del huerto social será otorgada por la Alcaldía mediante la firma del respectivo contrato de subarrendamiento, del huerto social otorgado y determinará:

- Identificación del beneficiario.
- Número, superficie y localización del huerto.
- Duración de la cesión.
- Derechos y obligaciones del beneficiario.
- Causas de extinción.

El título en virtud del que se cede el uso del huerto es personal e intransferible y no supone, en ningún caso, la transmisión de la propiedad del terreno.



Los terrenos cedidos se destinarán única y exclusivamente a huertos familiares de autoconsumo,

El título jurídico bajo el que se accede a los huertos es en calidad de subarrendatario.

#### **DÉCIMO.- Derechos.**

El beneficiario tiene derecho a cultivar hortalizas, frutas, verduras, flores y plantas aromáticas, siempre que no sean especies legalmente prohibidas o reconocidas como especies invasoras en Aragón.

El beneficiario tendrá derecho a trabajar el huerto y a disfrutar de sus productos, dispondrá de acceso libre al recinto de los huertos y a las instalaciones auxiliares comunes que en su caso se implanten.

#### **UNDÉCIMO.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.**

- Mantener el huerto limpio y bien cuidado en todo momento, colaborando solidariamente con los demás adjudicatarios en el mantenimiento de las instalaciones y del orden del recinto.
- Pago de la renta en los términos establecidos en las presentes bases.
- Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y reparación ordinarios de las instalaciones comunes, de los accesos, de la infraestructura de riego y de los elementos que separen los huertos entre sí.
- Adquirir a su cargo productos, maquinaria y herramientas para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro recurso que sea preciso para el uso y aprovechamiento diario del huerto.
- Ejecutar su trabajo en el huerto dentro de la superficie cedida, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- Consumir únicamente el agua necesaria para el riego del huerto, empleando sistemas eficaces para regar que no sean invasores de los huertos vecinos.
- Devolver el huerto en condiciones análogas a las que tenía cuando le fue cedido, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente.
- Reponer o restaurar los terrenos y los bienes a su estado original en los casos de deterioro o daño debido al mal uso de los mismos o al anormal uso diario.
- Cumplir la normativa aplicable en materia de gestión de residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa ambiental que le sea de aplicación.
- El beneficiario no podrá, en ningún caso, ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se derivan de la cesión del huerto.

#### **DUODÉCIMO.- Prohibiciones.**

- Destinar los huertos a labores ajenas del cultivo de especies agrícolas.
- La venta y/o comercialización de los productos obtenidos de los huertos.
- Alterar los límites establecidos para cada huerto, modificar su trazado original, unirlos a huertos colindantes o delimitarlos con cañas, maderas, vallas, plásticos u otros materiales.
- Alterar o modificar la estructura o el aspecto de los accesos, las instalaciones o los elementos proporcionados por la Entidad Local Menor para el uso comunitario del recinto.
- Realizar cualquier tipo de construcción o instalación, de nuevos cerramientos o separaciones, barbacoas, tablas fijas, cobertizos, casetas o edificaciones, ya sean de materiales naturales o artificiales.
- Construir pozos o instalar depósitos para el almacenamiento de agua.
- Instalar jaulas o recintos para la tenencia de cualquier animal o permitir la presencia de animales de compañía en el recinto.
- Emplear trampas y otros métodos de captura de la fauna silvestre.
- El cultivo de árboles de todo tipo.



- El cultivo de plantas degradantes del suelo, plantas psicotrópicas o legalmente prohibidas.
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales u objetos ajenos al cultivo del huerto.
- El abandono, vertido o acumulación de residuos, materiales u objetos que sean ajenos a la función del huerto y alteren la estética del recinto.
- Lanzar los restos de desbroces, limpiezas o residuos generados en el propio a huertos de terceros.
- Inundar otros huertos o utilizar el agua para usos distintos al riego.
- Estacionar vehículos a motor en el interior del recinto de los huertos.
- Circular con vehículo a motor por el interior del recinto excediendo el tiempo necesario para el depósito o la recogida de productos, materiales o herramientas.
- Emplear productos en la medida que puedan afectar al medio ambiente.
- Quemar los restos generados en la actividad del huerto o realizar fuego sin autorización.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias por ruidos y malos olores o limite el uso y satisfacción del resto de personas usuarias de los huertos o que afecten al entorno.

#### **DECIMOTERCERO.-Extinción.**

La finalización del plazo de cesión será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el huerto a disposición de la Entidad Local Menor en las mismas condiciones en las que fue entregado.

La extinción por cualquier causa del contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario de la finca y la Entidad Local Menor, supondrá automáticamente la extinción de todos los contratos adjudicados y firmados bajo estas bases.

La extinción anticipada por alguna de las causas determinadas en las presentes bases, se efectuará por decisión de esta Alcaldía de la Entidad Local Menor, previa tramitación del correspondiente expediente.

La extinción de la cesión por cualquier causa no dará derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

#### **DECIMOCUARTO.- Resolución**

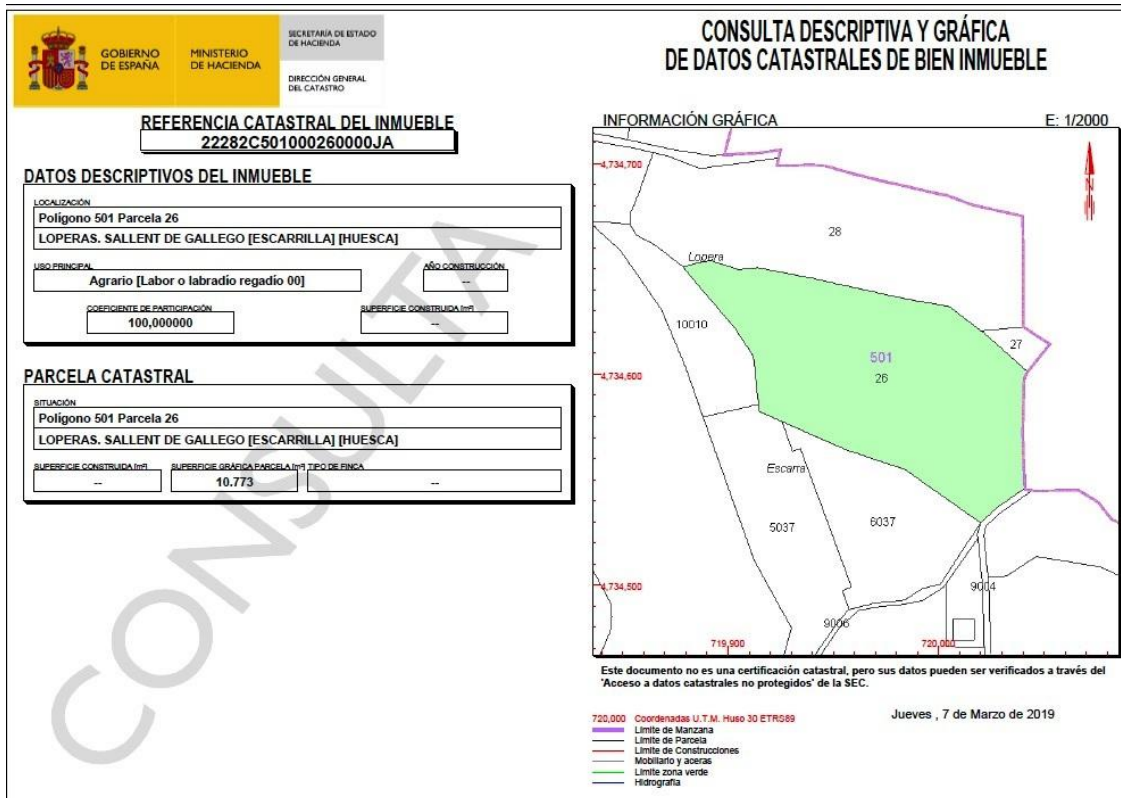
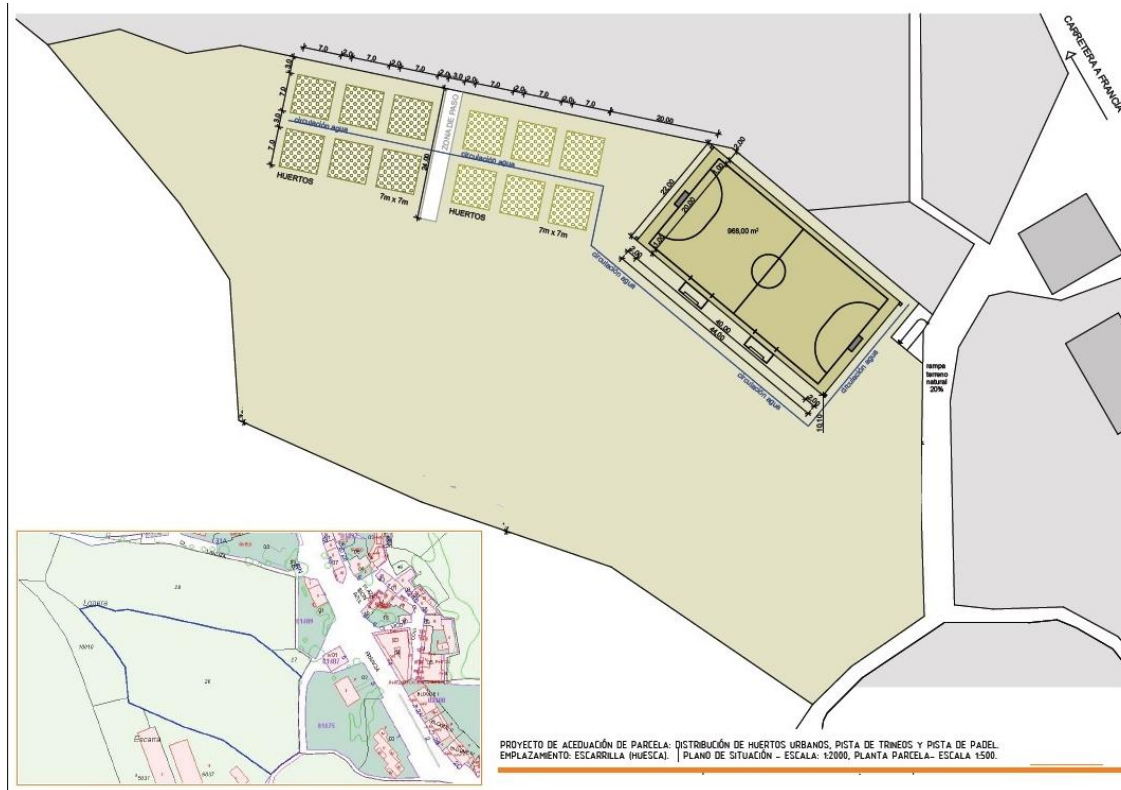
Los beneficiarios de los huertos estarán obligados a cumplir lo establecido en las presentes bases, considerando como causa de resolución cualquier acto que contravenga lo dispuesto en ellas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera las obligaciones establecidas en estas bases podrá dar lugar a la resolución de su contrato, sin contraprestación alguna a su favor y la incautación de la fianza.

La realización por los beneficiarios de alguna de las actividades prohibidas en estas bases, será causa suficiente para la resolución del contrato, sin contraprestación alguna a su favor y la incautación de la fianza. En dicho supuesto, el beneficiario vendrá obligado a pagar al Ayuntamiento de Escarrilla el duplo de los gastos que le supongan al Ente Local la reposición de los bienes a su estado inicial, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo en las que hubiera incurrido el beneficiario por razón de su conducta.



**ANEXO II- PLANO DE LOCALIZACIÓN**





**ANEXO III MODELO DE CONTRATO DE SUBARRIENDO**

En Escarrilla, a        de        de 2.01

**REUNIDOS**

De una parte, D. Álvaro Castillo Rico, mayor de edad, con DNI. 34089569 G, en calidad de Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Escarrilla (en adelante ELM) y en representación de la misma.

Y de otra D. ...., que actúa en nombre propio, con NIF. ...., y domicilio en .....

**INTERVIENEN**

Los arriba mencionados actúan como SUBARRENDADOR y BENEFICIARIO respectivamente, ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la firma del presente contrato.

**MANIFIESTAN:**

Que D....., tras la tramitación del correspondiente expediente ha resultado adjudicatario de una parcela destinada a huerto social por la Entidad Local Menor de Escarrilla.

El SUBARRENDADOR manifiesta que el inmueble objeto del contrato se encuentre libre de carga o gravamen alguno, del mismo modo el BENEFICIARIO manifiesta que en él no concurren ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración reflejadas en el artículo 71 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ambas partes manifiestan conocer plenamente la existencia del expediente administrativo por el cual se adjudicó la parcela objeto del presente contrato y en particular las bases de adjudicación, las cuales forman parte inseparable de este contrato y que se adjuntan al presente mediante DOCUMENTO NÚMERO UNO.

Por todo ello, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente y necesaria, en calidad de SUBARRENDADOR y BENEFICIARIO, el presente contrato, lo formalizan en este documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

**CLAUSULAS DEL CONTRATO**

**Primera.- Objeto del contrato:**

El presente contrato tiene por objeto, el arrendamiento de una porción de terreno de la finca sita en el polígono 501, parcela 26 del catastro de rústica de Escarrilla, perfectamente acotada e identificada en plano que como anexo se incorpora el presente contrato, del que forma parte inseparable como DOCUMENTO NÚMERO DOS, con una superficie aproximada de 49 m2.



**Segunda.- De la duración del contrato:**

La duración se establece por un periodo de 1 año.

**Tercera.- Del precio y fianza del contrato.**

El BENEFICIARIO satisfará una renta de 50,00 Euros anuales, que deberá haber hecho efectiva en el momento de la firma del presente contrato.

**Cuarta.- De las obligaciones del beneficiario.**

Según las establecidas en el punto undécimo de las bases.

**Quinta.- De las obligaciones del subarrendador:**

Poner la finca a disposición del BENEFICIARIO la parte de terreno establecida en el DOCUMENTO NÚMERO DOS, durante el periodo de vigencia de este contrato o de sus posibles prórrogas, para que por parte de este se proceda a cultivar hortalizas, frutas, verduras, flores y plantas aromáticas, siempre que no sean especies legalmente prohibidas o reconocidas como especies invasoras en Aragón.

Facilitar al beneficiario su derecho a trabajar el huerto y a disfrutar de sus productos, disponiéndole de un acceso libre al recinto de los huertos y a las instalaciones auxiliares comunes que en su caso se implantasen.

**Sexta.- Prohibiciones.**

Según las establecidas el punto duodécimo.

**Séptima.- Causas de Resolución y extinción del contrato.**

La finalización del plazo de cesión será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el huerto a disposición de la Entidad Local Menor en las mismas condiciones en las que le fue entregado.

La extinción por cualquier causa del contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario de la finca y la Entidad Local Menor, supondrá automáticamente la extinción de este contrato de subarrendamiento.

La extinción de la cesión por cualquier causa no dará derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Podrá ser causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones del BENEFICIARIO establecidas en el presente contrato.

Será siempre causa de resolución la realización por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de las conductas establecidas como prohibidas.

**Octava. Régimen Jurídico del contrato.**

Este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación, se regirá por lo establecido en este contrato, y para lo no previsto en él, será de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado, por tanto el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato; siendo el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las partes se someten por imperativo de la Ley a los Juzgados y Tribunales de Jaca.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

En prueba de conformidad las partes firman de buena fe y a un solo efecto, en duplicado ejemplar, el presente contrato.

EL BENEFICIARIO

EL ARRENDATARIO

D.....

D. Álvaro Castillo Rico. Alcalde Pedáneo